



Póliza Específica de Seguro de Transporte de Mercancías, para transportador de carga

PÓLIZA ESPECÍFICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PARA TRANSPORTADOR DE CARGA

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS AMPARA AL ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN EL CAPÍTULO II - "EXCLUSIONES". ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA. TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA PÓLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES U OPCIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

2.1 GUERRA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA PACTADA EN LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,

INSURRECCION, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS, POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2.2 HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA PACTADA EN LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, AJENOS AL ASEGURADO.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍAS Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2.3 LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA, Y AXA COLPATRIA LO ACEPTA, ESTA PAGARÁ POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

CAPÍTULO - II EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- A. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- B. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- C. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- D. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- E. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CONDICION DE AVERÍA GENERAL COMÚN O GRUESA. DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- F. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES

DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO.

- G. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SEQUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE, A MENOS QUE EL ACTO DE AUTORIDAD SE REALICE PARA EVITAR LA OCURRENCIA, AGRAVACION O EXTENSION DE UN SINIESTRO.
- H. RECLAMACIONES POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN RAZONABLEMENTE ABANDONADOS A FAVOR DE LOS ASEGURADORES, YA SEA POR CUENTA DE QUE SU PÉRDIDA TOTAL REAL PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE EL COSTO DE RECUPERAR, REACONDICIONAR O REENVIAR LOS BIENES ASEGURADOS HASTA EL LUGAR DE DESTINO HASTA EL CUAL ESTÁN ASEGURADOS EXCEDIERE EL VALOR DE LOS BIENES A SU ARRIBO A DICHO LUGAR. EL AVISO DE ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBERÁ SER EXPRESO, INEQUÍVOCO Y CONSTAR POR ESCRITO; EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE ABANDONO A LOS ASEGURADORES DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LA PÉRDIDA.
- I. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- J. CALOR, SUDORACIÓN, APELMAZAMIENTO E INFESTACIÓN.
- K. GUERRA EN TIERRA.
- L. SE EXCLUYE LA DESCALIBRACIÓN O DESPERFECTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS DE

- EQUIPOS ELECTRÓNICOS A MENOS QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE AL MEDIO TRANSPORTADOR OCURRIDO Y DEMOSTRADO DURANTE EL TRÁNSITO ASEGURADO.
- M. FUGAS ORDINARIAS, PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN, O DESGASTE ORDINARIO DEL OBJETO ASEGURADO. SE TRATA DE PÉRDIDAS "COMERCIALES" NORMALES QUE SON INEVITABLES Y NO ACCIDENTALES POR NATURALEZA.
- N. DAÑOS PREEXISTENTES (SE ENTIENDEN ANTES DE ORIGEN).
- O. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR, O PÉRDIDA DEL MISMO DESCUBIERTA UNA VEZ EFECTUADO UN INVENTARIO.
- P. DESPACHOS EFECTUADOS POR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO DOCUMENTOS DE TRANSPORTE EXPEDIDO POR OTRAS COMPAÑÍAS TRANSPORTADORAS.
- Q. ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- R. TODA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y / O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS ESTÁ REMOLCADO O POR SUS PROPIOS MEDIOS, A MENOS QUE SEA CONDUCIDO DENTRO O FUERA DEL BARCO O DENTRO O FUERA DEL CONTENEDOR DE ENVÍO. (PARA VEHÍCULOS DE MOTOR).
- S. DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
- T. MOVILIZACIONES REALIZADAS POR FRANQUICIAS U OFICINAS ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.
- U. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO CUANDO SE TRATE DE RIESGOS SUSCRITOS CON EL CONOCIMIENTO DE EXPOSICIÓN A ASBESTOS, Y DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- V. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS Y/O DAÑOS SOBRE MERCANCÍA EXTRA DIMENSIONADA Y/O EXTRA PESADA CUANDO NO SE CUMPLA CON LA REGLAMENTACIÓN Y/O NORMATIVIDAD VIGENTE (RESOLUCIÓN NO. 4100 DE 2004, SOBRE PESOS Y MEDIDAS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRETERA, RESOLUCIÓN 2888 DE 2005, RESOLUCIÓN 4959 DE 2006 PERMISOS CARGA EXTRADIMENSIONADA, RESOLUCIÓN 5081 DE 2006 REGLAMENTA PERMISOS EXTRADIMENSIONADA, RESOLUCIÓN 5280 DE 2006 REGLAMENTA PERMISO EXTRADIMENSIONADA, RESOLUCIÓN 4193 DE 2007 REGLAMENTA PERMISOS EXTRADIMENSIONADA, RESOLUCIÓN 1782 DE 2009 MODIFICA RESOLUCIÓN 4100 DE 2004 (PESO EN VEHÍCULOS TIPO 2), RESOLUCIÓN 5967 DE 2009 REGLAMENTA EQUIPOS ESPECIALES Y CUALQUIER OTRA QUE SUSTITUYA, MODIFIQUE, ADICIONE O LA COMPLEMENTE.
- W. ALMACENAMIENTO Y ESTADÍAS EN ALMACENES, SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.
- X. INCUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y PROCESOS VIGENTES DE LA TRANSPORTADORA Y EL INCUMPLIENDO DE LA NORMATIVA DADA EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO.
- Y. LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS SEAN ENTREGADOS A CONDUCTORES QUE PRESENTEN ÓRDENES DE CAPTURA O CONDENAS VIGENTES POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, REGISTRADOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Z. LA OXIDACIÓN, CORROSIÓN, MOJADURA O DECOLORACIÓN DE LA MAQUINARÍA O MERCANCÍA CUANDO EXISTA DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O CUANDO SE ENCUENTREN EN CUBIERTA O SE ALMACENEN AL DESCUBIERTO O CUANDO LA OXIDACIÓN CORROSIÓN, DECOLORACIÓN, SEA CARACTERÍSTICA INHERENTE AL MATERIAL ASEGURADO.
- AA. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- BB. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE

- CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
- (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- CC. DAÑOS A REVESTIMIENTOS Y CUBIERTAS DE LAS TUBERÍAS, A MENOS QUE DICHS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL MEDIO DE TRANSPORTE O ACCIDENTES DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE OCURRIDOS Y DEMOSTRADOS DURANTE EL TRÁNSITO ASEGURADO.
- DD. PÉRDIDA DE MERCADO Y/O DEMORAS, AUNQUE LAS PERDIDAS DE MERCADO Y/O LAS DEMORAS SEA CAUSADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- EE. BIENES QUE SEAN TRANSPORTADOS DESDE Y/O HASTA LOS SIGUIENTES LUGARES: ABKHAZIA, AFGANISTAN, ANGOLA, ARMENIA, AZERBAIJAN, BURUNDI, CHECHENIA, COREA DEL NORTE, CRIMEA, SEBASTOPOL REPUBLICA DE CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (ANTERIORMENTE ZAIRE), ERITREA, GUINEA-BISSAU, HAITI, INDONESIA, IRAN, IRAQ, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA, COSTA DE MARFIL, LIBERIA, NIGERIA, PAKISTÁN, RWANDA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, SUDAN DEL SUR, CUBA, SIRIA, BIELORRUSIA, RUSIA*, UCRANIA*, TADJIKSTAN, YEMEN, REPÚBLICA DE ZIMBABWE, VENEZUELA. O CUALQUIER PAIS QUE SE ENCUENTRE DECLARADO EN CONFLICTO BELICO.
- *INCLUYE LAS AGUAS DEL MAR NEGRO Y MAR DE AZOV.
- FF. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
- GG. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DE ESTE.
- HH. MERCANCÍA QUE NO CUENTE CON EMPAQUE Y EMBALAJE ACORDE CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O DESPACHADOR Y MOVILIZACIONES A CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS, DADAS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS Y/O LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARGA, LEYES Y DECRETOS EMITIDOS POR ORGANISMOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
- II. AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE:
- I. LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE “IRÁN”) Y SUS AUTORIDADES, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA IRANÍ,
 - II. PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN IRÁN.
 - III. PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRÁN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES (I), (II) Y (III).
- JJ. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUR, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

KK. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- I. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- II. LA FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO 1: LA EXCLUSIÓN (DE INNAVEGABILIDAD) NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

PARÁGRAFO 2: AXA COLPATRIA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES

ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

- LL. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA O MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ASEGURADO.
- MM. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- NN. EN PERMANENCIA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE NO SEAN ORIGINADAS POR RIESGOS QUE NO SEAN INHERENTES AL TRANSPORTE O QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA POR OTRO TIPO DE PÓLIZAS.
- OO. CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON TRANSPORTADOS VACÍOS.
- PP. RIESGOS DE CASCO, MAQUINARIA Y P&I.
- QQ. COLADURA, DERRAME, CONTAMINACIÓN Y POLUCION.
- RR. RIESGOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- SS. RIESGOS DE HURTO, ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, O INFIDELIDAD DONDE ACTUE O SEAN PARTICIPANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, SOCIOS, DEPENDIENTES CIVILMENTE, EL BENEFICIARIO, SUS CAUSAHABIENTES O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.
- TT. TRANSPORTE, MONTAJE, ACOPLAMIENTO DE SUPERESTRUCTURAS, PLATAFORMAS Y GRÚAS.
- UU. RIESGOS DE RECHAZO DE BIENES Y/O ERRORES PROFESIONALES.
- VV. TRANSPORTE POR VEHICULOS BLINDADOS.
- WW. TRANSPORTE POR DUCTO O TUBERÍAS.
- XX. GARANTIAS DE MANTENIMIENTO Y/O GARANTIAS DE PRODUCTOS.
- YY. TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS FLOTANTES Y ACOPLADAS A CUBIERTA Y/O GRÚAS PARA CONTENEDORES O PLATAFORMAS PESADAS.
- ZZ. CARGA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE CARBÓN.
- AAA. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA:
 - I. MONEDAS Y BILLETES.
 - II. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y

- JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS (INCLUYE PERO NO LIMITA A DIAMANTES), OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE Y COLECCIONABLES (INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS MUSICALES).
- III. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES. LOTERIAS INSTANTÁNEAS.
- IV. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- V. ARMAS DE FUEGO, EQUIPO MILITAR INCLUYE PERO NO LIMITA A PARTES/PIEZAS/COMPONENTES MILITARES, MATERIAL BÉLICO Y/O EXPLOSIVOS.
- VI. PELAJE, PIELS DE ANIMALES Y CUEROS.
- VII. ROPA DE ALTA COSTURA.
- VIII. ANIMALES VIVOS Y SANGRE ALMACENADA QUE NO SEAN SUSCRITOS BAJO LAS CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO O EN CONDICIONES MAS RESTRICTIVAS.
- IX. COMBUSTIÓN NUCLEAR: URANIO, PLUTONIO, TORIO.
- X. MATERIALES RADIOACTIVOS Y RESIDUOS.
- XI. BIENES QUE SON OBJETO DE COMERCIO PROHIBIDO O CLANDESTINO.
- XII. REDES, APAREJOS DE PESCA Y RELACIONADOS.
- BBB. EXCLUSIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS: ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE HAYA SIDO O SEA OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE (SIN IMPORTAR QUE OTRA CAUSA O EVENTO HAYA CONTRIBUIDO) POR, O QUE CONSISTA EN, O QUE SURJA DE, O QUE ESTÉ RELACIONADO CON:
- I. EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.
- II. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO PARCIAL O TOTAL, DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, SEAN O NO PROPIEDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO:
- a. SOFTWARE, HARDWARE, CHIPS O MICROCHIPS INCORPORADOS, CIRCUITOS INTEGRADOS O IMPRESOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS COMPUTARIZADOS O NO COMPUTARIZADOS.
- b. SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL a.
- c. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES a. Y b. ANTERIORES.
- d. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, CONSEJO, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE FECHAS EN PROCESAMIENTO O EN OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- III. LA NO PRESENTACIÓN O LA PRESENTACIÓN ERRÓNEA DE INFORMES SOBRE PRESUPUESTOS, COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON MEDIDAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR, MODIFICAR O CONVERTIR CUALQUIER DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS LITERALES a. Y b. ANTERIORES.
- CCC. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN O AMBIENTE RADIOACTIVA: ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA. ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:
- I. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
- II. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEARES, O DE CUALQUIER COMPONENTE

NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

III. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

IV. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUBCLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.

V. CUALQUIER QUÍMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO O ARMAS ELECTROMAGNETICAS.

DDD. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA - ENDOSO E.U.A.

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUEDA SUJETO A LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO 01/11/2002.

EN CASO DE QUE OCURRA UN INCENDIO COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE UNA O MÁS DE LAS CAUSAS DETALLADAS EN LA DE LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA 01/11/2002, TENDRÁ COBERTURA CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DIRECTAMENTE DE TAL INCENDIO, SIEMPRE Y CUANDO:

EL INCENDIO SEA UN RIESGO AMPARADO Y LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS ISLAS, TERRITORIOS O POSESIONES.

SE EXCLUYE DEL PRESENTE AMPARO CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD CIVIL, O GASTO CAUSADO POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TAL INCENDIO.

EEE. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNETICAS Y DE IRRUPCIÓN

ELECTRÓNICA: ESTA CLÁUSULA PREDOMINA SOBRE CUALQUIER OTRA INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ, DE NINGUNA MANERA, LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL O GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DIRECTA O INDIRECTA CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O LOS CUALES HAYA CONTRIBUIDO.

I. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

II. EL USO O LA OPERACIÓN COMO MEDIO DE INFRINGIR DAÑOS O PERJUICIOS, DE CUALQUIER ORDENADOR O COMPUTADOR VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

FFF. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS: ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS E INFORMADOS VERAZMENTE POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

GGG. CLÁUSULA EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (LMA5402 11/11/19): ESTA CLÁUSULA SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLA.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O DERIVADOS DE:

a. EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA 1.1 EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA, CÓDIGO O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O

b. LA UTILIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

HHH. RIESGOS EXCLUIBLES DEL AMPARO BÁSICO: POR ESTIPULACIÓN, QUE CONSTARÁ EN LA

CARÁTULA, LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIRSE DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A. AVERÍA PARTICULAR ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

I. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

II. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

III. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

IV. SAQUEO ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

a. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

b. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

c. FALTA DE ENTREGA ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

III. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

I. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

II. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE

REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

III. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

JJJ. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

I. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

II. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

III. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

IV. TERRORISMO: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

V. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

VI. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

PARÁGRAFO: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES III. Y JJJ. PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

CAPÍTULO - III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 PÓLIZAS POR DESPACHOS ESPECÍFICOS

El carácter específico de esta póliza consiste en que durante su vigencia AXA COLPATRIA asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula, que les sean avisados por el asegurado previo al día del despacho o que conozca su embarque, siendo necesario celebrar previamente un contrato de seguro para el despacho y siempre y cuando la prima sea pagada antes de cualquier despacho a realizar.

AXA COLPATRIA solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado y que sean aceptados por AXA COLPATRIA, en el cual se suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- A. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos).
- B. Trayectos por recorrer.
- C. Medio de transporte.
- D. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de la factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).
- E. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

PARÁGRAFO: el dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a AXA COLPATRIA el correspondiente aviso de Despacho antes del embarque de la mercancía., no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

1.2 PÓLIZAS DE DECLARACION PREVIA

Tratándose de despachos específicos, el asegurado enviará a AXA COLPATRIA la relación detallada y valorizada de los bienes a movilizar con máximo un día (1) previo a ser transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a AXA COLPATRIA los despachos a ser transportados, AXA COLPATRIA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

1.3 BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A menos que exista en la presente póliza estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- A. Algodón en pacas.
- B. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
- C. Maquinaria o mercancía usada.
- D. Bienes transportados en condiciones “charter”.
- E. Animales.
- F. Efectos personales y menaje doméstico.
- G. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo

calado y en general; aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

- H. Bienes transportados a granel.
- I. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración, congelación o calefacción.
- J. Bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario.

1.4 BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

- A. Monedas y billetes.
- B. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- C. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- D. Cartas geográficas, mapas o planos.

1.5 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

A. Para despachos de importación la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino.
- II. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado definitivamente del lugar previsto para la entrega.
- III. Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior, este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el trayecto interior.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.

B. Para despachos de exportación la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los

bienes, y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.
 - II. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado definitivamente del lugar previsto para la entrega.
 - III. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o desembarque. Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación asegurados solamente en el trayecto interior.
- B. Para despachos dentro del territorio nacional cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar de destino después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARÁGRAFO 1: Las partes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente.

Si AXA COLPATRIA no acepta la ampliación del plazo devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARÁGRAFO 2: Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a este y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

PARÁGRAFO 3: Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente liquidado de conformidad con la tarifa vigente.

1.5.1 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO APLICABLE AL AMPARO OPCIONAL DE GUERRA

Para los despachos marítimo y aéreo

- A. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o aeronave y concluye con su descargue en el puerto o lugar finales de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final del descargue, lo que ocurra primero.
- B. En caso de que los bienes asegurados no sean descargados en el puerto o lugar finales de descargue, con sujeción de aviso inmediato dado a AXA COLPATRIA y a una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe de dicho puerto o lugar y terminará con sujeción a lo estipulado en los literales c. Y d. Que más abajo se mencionan con su descargue en el puerto o lugar finales o puerto o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- C. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que estos continúen su viaje abordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlos y terminará de acuerdo con el literal a. De este mismo numeral; durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte de este en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar de descargue.
- D. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto o lugar finales de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal A. De este mismo numeral, si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o cualquier otro y siempre que el asegurado dé aviso a AXA COLPATRIA antes de que se inicie dicho tránsito

adicional y mediante una prima adicional, dicho seguro continua amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este seguro, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o lugar de destino original o a cualquier otro, en el caso que se haya descargado el interés, o cuando el buque original o aeronave zarpe de dicho puerto, en caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b. De este mismo numeral.

- E. El seguro contra el riesgo de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas en el transporte marítimo, se amplía mientras los bienes asegurados o cualquier parte de estos, estén a bordo de embarcaciones en tránsito al buque de mar o del mismo, pero en ningún caso con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, y salvo acuerdo expreso con AXA COLPATRIA.
- F. En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativas concedidas al transportador en el contrato de transporte el seguro continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el asegurado de aviso inmediato y mediante una prima adicional.
- G. En caso de que el asegurado cambie de destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro este continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a AXA COLPATRIA y mediante una prima adicional.
- H. Este seguro puede revocarse unilateralmente por AXA COLPATRIA, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

1.5.2 VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO APLICABLE AL AMPARO OPCIONAL DE HUELGAS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

La cobertura de los riesgos para cada despacho será la establecida en la condición 1.5 de las condiciones generales de la póliza.

03/04/2023-1306-P-10-TRANS/CARGA/2023-D001

03/04/2023-1306-NT-P-10-TRANS/CARGA/2023

1.5.2.1 En caso de que el asegurado cambie de destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, este continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a AXA COLPATRIA y el asegurado pague la prima adición a la que hubiere lugar.

1.5.2.2 Este seguro puede revocarse unilateralmente por AXA COLPATRIA, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a AXA COLPATRIA, la revocación no opera respecto de los despachos en curso.

1.6 GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- A. Informar verazmente acerca de cada uno de los despachos a realizar.
- B. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a AXA COLPATRIA el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de la mercancía.
- C. Exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
- D. Notificar por escrito a AXA COLPATRIA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron entregados, o dentro de cualquier otro plazo que AXA COLPATRIA conceda al asegurado por escrito, la llegada de las mercancías a su destino final.
- E. No abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor autorizado por AXA COLPATRIA. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha de aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado queda exonerado de esta obligación.
- F. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes a su recibo.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

1.7 SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA por cada despacho. Entendiéndose por “despacho” el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento, de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

1.7.1 PARA IMPORTACIONES

1.7.1.1 En el trayecto exterior el equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

1.7.1.2 En el trayecto interior a la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

1.7.2 PARA EXPORTACIONES

1.7.2.1 En el trayecto interior el equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

1.7.2.2 En el trayecto exterior a la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

1.7.3 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO

PARÁGRAFO: El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera,

03/04/2023-1306-P-10-TRANS/CARGA/2023-D001

03/04/2023-1306-NT-P-10-TRANS/CARGA/2023

en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

El porcentaje para gastos adicionales contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización; entre otros se mencionan los siguientes formularios: de comercio exterior y aduana, apertura y gastos financieros ordinarios, carta de crédito, fluctuaciones tipo de cambio, servicio de puertos y aeropuertos, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana, costos de seguro.

1.8 SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, AXA COLPATRIA solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

1.9 LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de AXA COLPATRIA, tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

A. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de estas, el cual según inciso tercero del artículo 1010 del código de comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

B. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a este un mayor valor al indicado en el inciso 3°. Del artículo 1010 del código de comercio, el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá reconocimiento al asegurado del lucro cesante previsto en la condición precedente.

- C. Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha
- D. Pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del código de comercio).

AXA COLPATRIA indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de las mercancías, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1: En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de AXA COLPATRIA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: En los casos contemplados en los numerales B y C de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

1.10 PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en el certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. AXA COLPATRIA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por AXA COLPATRIA.

1.11 PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o en los certificados expedidos con fundamentos en ella.

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o de sus certificados o anexos, producirá la terminación automática del seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 1068 del código de comercio y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la

prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. La terminación no opera respecto de los despachos en curso, AXA COLPATRIA podrá exigir el pago de la prima del certificado o anexo motivo de los certificados correspondientes a los despachos en curso.

1.12 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por AXA COLPATRIA, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador a encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero AXA COLPATRIA solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

1.13 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado de riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

1.14 COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes, y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a AXA COLPATRIA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula: el valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación con los demás seguros coexistentes. En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a AXA COLPATRIA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes. El asegurado deberá declarar por escrito a AXA COLPATRIA, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada

1.15 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

A. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de AXA COLPATRIA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el

seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro v del código de comercio.

- B. Comunicar a AXA COLPATRIA, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- C. Declarar por escrito a AXA COLPATRIA, al darle la noticia del siniestro los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- D. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- E. Facilitar a AXA COLPATRIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

1.16 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- A. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales con su complicidad.
- B. Cuando ha habido mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o la Comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- C. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- D. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas y responsables del siniestro.

1.17 PAGO DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA pagará el siniestro dentro del término legal del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- A. Factura comercial.
- B. Lista de empaque.
- C. Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte o remesa terrestre de

- D. Carga, según el medio de transporte.
- E. Factura de fletes cancelada.
- F. En despachos de importación o exportación el respectivo manifiesto o su equivalente.
- G. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por los transportadores, almacenadoras, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Cuando AXA COLPATRIA pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

1.18 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible se entenderá por “despacho” el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía aérea o guía férrea, etc.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por despacho para dicho trayecto el envío en cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como en las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos, en caso contrario, se

entenderá por “despacho” la suma de los envíos de todos los vehículos.

En caso de que los bienes que constituyan un “despacho” se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, y el retiro de los bienes de esta bodega o depósito no se efectúe totalmente, se entenderá por “despacho” el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

1.19 DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA, el asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

1.20 DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por AXA COLPATRIA, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

1.21 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.8.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.22 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija

como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República De Colombia.

1.22 DEFINICIONES

Las definiciones que se detallan a continuación hacen parte integral de esta póliza y tienen carácter vinculante respecto del asegurado.

- **Medio de transporte** comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.
- **Nave, embarcación,** también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.
- **Avería general, común o gruesa.** Se entiende por avería general, común o gruesa la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete). Cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que, mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.
- **Colisión o abordaje.** Se entiende como el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.
- **Merma ordinaria.** Se entiende por merma ordinaria de la carga transportada la disminución que ella puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en gráneles líquidos y sólidos).
- **Innavegabilidad.** La no aptitud del buque para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).
- **Aeronavegabilidad.** Es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, Ver Capítulo II, Exclusión KK de los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
- **Aptitud del medio de transporte.** El cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.
- **Pérdida total constructiva o asimilada.** El evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparaciones, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
- **Varadura.** Se entiende por “varadura” el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida no es una varadura. Encalladura”. También se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.
- **Naufragio.** Se entiende por “naufragio” el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.
- **Zozobra.** Se entiende por “zozobra” el hecho de que la nave o embarcación incidente en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.
- **Echazón.** Se entiende por “echazón” el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.
- **Gastos razonables,** costo promedio calculado por AXA COLPATRIA, de los gastos para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento de eventos ubicados en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella en donde fue atendido el siniestro, los cuales correspondan a una atención igual o similar, y que de acuerdo con las condiciones de esta póliza, se encuentren cubiertos. Dicho promedio será calculado, sobre la base de las estadísticas de los gastos facturados dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha en que el

asegurado incurrió en dichos gastos, incrementados según el índice nacional de precio al consumidor (I.P.C) del DANE registrados en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el gasto razonable será el monto facturado amparado. La determinación del gasto razonable será por la totalidad del monto facturado amparado.

- **Caravanas:** entendiéndose por caravanas un grupo de dos o más vehículos despachados uno detrás de otro, con interrupciones de tiempo menores de 30 minutos.
- **Llegada del buque:** cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria. Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considera llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.
- **Buque de mar:** el que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.
- **Despachos por correo:** la cobertura de los riesgos de inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinada en el paquete o los paquetes postales.
- **Mercancías transportadas en contenedores y paletas** Para los efectos de la presente póliza, se consideran el contenedor y la paleta como medios de transporte cuando los bienes contenidos en ellos estén empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta, en caso contrario, el contenedor y la paleta se consideran como un bulto.

CAPÍTULO IV - CLÁUSULAS ESPECIALES

(ESTAS CLÁUSULAS SOLO APLICAN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO APAREZCAN EXPRESAMENTE PACTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS)

1.1 CLÁUSULA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud del compromiso no garantía que adquiere el asegurado, que el transporte de la mercancía de propiedad del asegurado y cubierta bajo la

03/04/2023-1306-P-10-TRANS/CARGA/2023-D001

03/04/2023-1306-NT-P-10-TRANS/CARGA/2023

presente póliza se efectuará única y exclusivamente en vehículos vinculados o propios a empresas transportadoras legalmente habilitadas por las entidades competentes.

El presente seguro no cubre la pérdida o daño que esta sufra a consecuencia de actos dolosos efectuados por el conductor y/o acompañante o con la complicidad de ellos.

El incumplimiento de este compromiso o garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

1.2 CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

Queda expresamente declarado y convenido que esta extensión se otorga en virtud de la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones para el manejo, almacenamiento y preservación de las mercancías durante su permanencia en lugares iniciales o finales del trayecto asegurado.

AXA COLPATRIA tendrá en todo momento, libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.

La permanencia otorgada por esta cláusula es la indicada en la carátula de la póliza, para lugares iniciales y finales del trayecto asegurado, durante la permanencia de las mercancías se aseguran bajo los mismos riesgos cubiertos por la póliza. Este seguro termina:

- A. Cuando las mercancías son trasladadas a un lugar distinto del pactado sin conocimiento escrito dado por AXA COLPATRIA.
- B. Por el desempaque de las mercancías sin la presencia del reconocedor de AXA COLPATRIA.
- C. Por pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados.

La tasa adicional para esta cobertura se relaciona en la carátula de la póliza.

1.3 CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE EMBARCACIONES DEL INSTITUTO DE LONDRES

Queda entendido y convenido que el amparo otorgado por la presente póliza para cada despacho está sujeto a que el transporte marítimo o de cabotaje de los bienes asegurados se efectúe en embarcaciones de edad no superior a la indicada más adelante y al uso de las embarcaciones clasificadas como se detalla en el cuadro de registro de sociedades de clasificación.

Las tasas de trayecto marítimo acordadas para este seguro se aplican únicamente para cargas y/o intereses cargados por barcos autopropulsados y construidos en acero, clasificados como se indica abajo por una de las siguientes sociedades de clasificación.

Sociedades	Simbología
LLOYD'S REGISTER	100A1 OR B.S.
AMERICAN BUREAN OF SHIPPING	+A1
BUREAU VERITAS	1 3/3 E+
GERMANISCHER LLOYD	+100 A4
KOREAN REGISTER OF SHIPPING	+KRS 1
NIPPON KAIJI KYOKAY	NS*
NORSKE VERITAS	+1 A 1
REGISTRO ITALIANO	*100 A 1.1 NAV.L
REGISTER OF SHIPPING OF THE U.S.S.R.	X F 4/1 C O KM
POLISH REGISTER OF SHIPPING	*KM

A condición de que tales barcos sean:

- A. (i) para graneleros y barcos cargueros combinados no mayores a 10 años.
(ii) buque tanques de aceite mineral (petróleo, etc) mayores a 50.000 de grt no deben ser mayores a 10 años.
- B. (i) no mayores a 15 años, o:
(ii) mayores a 15 años de edad pero no superior a los 25 años que han establecido y mantenido un comercio regular sobre un recorrido publicado para carga y descarga en puertos específicos.

Para buques arrendados (charter) e inferiores a 1000 grt, autopropulsados mecánicamente y de construcción de acero deberán ser clasificados como se menciona arriba y no mayores a los límites de edad especificados arriba.

Los registros de la cláusula de clasificación del instituto no se aplican a ningún barco, balsa o barcaza usados para carga o descarga de buques mientras estén dentro del área del puerto.

Cargas y/o intereses cargados por buques autopropulsados mecánicamente que no se encuentren especificados dentro de la presente cláusula arriba mencionada están sujetos a una firma y a unas condiciones a ser acordadas.

Adjuntamos a la presente cláusula, los cuadros de tasas aplicables a la clasificación por edad de embarcaciones.

Cuadro resumen de tasas adicionales por edad de embarcaciones:

Edad	Tasa adicional banderas de conveniencia (1)	Otras banderas
11-15	0.050%	0.025%
16-20	0.185%	0.125%
21-25	0.375%	0.250%
26-30	0.600%	0.375%
MÁS DE 30	A DISCRECIÓN DEL SUScriptor MAYOR DE 0.600%	MAYOR DE 0.375%

(1) Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Malvidas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur, Somalia.

Estas son las tasas para cargas aprobadas excluyendo cargas a granel y transportadores combinados.

Se aplican tasas mayores para:

- Cargas a granel.
- Transportadores combinados.
- Cacao, café, semillas, aceites, arroz, azúcar, cebo, aceites vegetales.
- Harina de pescado, carne o pescado fresco o enfriado, copra, tapioca, yute, sisal, melazas.
- Cemento, sulfuro, carbón, coque, minerales, chatarra.
- Madera, papel, pulpa de madera, cartón y similares.

1.4 CLÁUSULA DE AJUSTE DE PÉRDIDAS EN EL EXTERIOR PARA DESPACHOS EXPORTACIÓN

Queda declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso o garantía que adquiere el asegurado, que las exportaciones amparadas bajo la presente póliza están condicionadas a:

- En caso de siniestro el asegurado acreditará la ocurrencia y la cuantía de la pérdida mediante documentos expedidos por las autoridades competentes en el lugar del siniestro o por intermedio de un ajustador.

Los gastos que ocasionalmente generen estas operaciones correrán por cuenta del asegurado.

El incumplimiento de esta garantía o compromiso dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

1.5 CLÁUSULA PARA LA COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

Por la presente cláusula AXA COLPATRIA extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados con la siguiente póliza, y hasta por la suma máxima indicada en la carátula de la póliza, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

- A. Pérdidas o daños parciales: AXA COLPATRIA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.
- Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

- B. Pérdida total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de AXA COLPATRIA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor a las dos sumas.

PARÁGRAFO: de la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

Definiciones:

- Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.
- Valor real: es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

1.6 CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS

Dentro de los diez (10) días hábiles: En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a AXA Colpatría su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer.

PARÁGRAFO 1: Así mismo el Asegurado o beneficiario está obligado a presentar la denuncia penal colocada por el Conductor o Representante Legal o el aviso pertinente ante la autoridad competente en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO 2: El Asegurado o Beneficiario está obligado a presentar la reclamación formal al o los terceros responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales, según el medio de transporte contratado.

1.7 CLÁUSULA DE COMERCIALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SALVAMENTO

El asegurado participará en la venta del salvamento neto, en la misma proporción en que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible, el infraseguro (cuando hubiere lugar), y cualquier otro concepto.

Se entiende por salvamento neto la suma resultante de descontar el valor de venta de este, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Igualmente el asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento.

1.8 CLÁUSULA DE REVOCACIÓN AUTOMÁTICA

En caso de revocación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso al asegurado con no menos de treinta días de anticipación, excepto por terminación de la cobertura por falta de pago de la prima, en cuyo caso la cancelación será automática.

1.9 CLÁUSULA DE COASEGURO ACEPTADO

Queda declarado y convenido que AXA COLPATRIA, quien actúa como coaseguradora, conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por, quien de igual forma se compromete a informar a AXA COLPATRIA los siniestros que se presenten en la póliza arriba mencionada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que le haya reportado al asegurado.

1.10 CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga AXA COLPATRIA y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas en la póliza, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias, el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías según porcentaje de participación pactado.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular